

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (LA PEÑITA S.A.) T.M. MÁLAGA.

(Expte. EA/MA/58/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El objeto del plan especial es dar cumplimiento al artículo 6.3.4 del PGOU de Málaga, que establece que para autorizarse la implantación de una instalación de suministro de carburantes para automóviles es



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preciso que se tramite y se apruebe un plan especial.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”. El Plan objeto de este documento es un planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el artículo 40.3. c) de la citada ley.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, al faltar parte del contenido mínimo del borrador del plan especial que establece el artículo artículo 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 18 de febrero de 2021 el Servicio de Protección Ambiental emitió un requerimiento de subsanación que se remitió al Ayuntamiento de Málaga, al cual éste dio respuesta, mediante el correspondiente aporte documental el día 22 de marzo de 2021. Con la documentación y los contenidos exigidos legalmente ya completos, se verifica que el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, es un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el artículo 40.3. c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 24 de abril de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas.	05.11.21



Departamento de Calidad del Aire.	21.07.21
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	10.06.21

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 21 de julio de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En dicho informe se concluye que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga emite, con fecha 5 de noviembre de 2021, informe del que se resumen, a continuación, sus principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

La zona en la que se pretende actuar está situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, y en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

El cauce más cercano es el Río Guadalhorce; también se identifica el Arroyo Labradores y la Laguna de los Prados. Estos cauces se localizan a más de 100 metros por la parcela por lo que **este plan no se encuentra condicionado por las zonas de protección de dominio público hidráulico**. No obstante, por su emplazamiento, es preciso atender con particular detenimiento a los riesgos de inundación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Consultados los datos oficiales que obran en la administración hidráulica autonómica, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, se encuentran afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.

Se identifica la zona inundable como ES060_ARPS_0048_T500_01.

Clave del expediente 5/2019/ES.

Medidas correctoras frente a inundaciones.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito deberán reunir los requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a la administración hidráulica andaluza, para poder obtener el informe al instrumento de planeamiento o autorización preceptiva en materia de aguas previa a la ejecución de las mismas.

Así mismo **se deberá tener en cuenta el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio**, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Masas de agua subterráneas.

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, cuyo código europeo es el ES060MSBT060.037, que se encuentra en un estado global MALO, resultando que los principales problemas que presenta son la contaminación de nitratos por origen agrario, la contaminación de origen industrial y otros, y la sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina así como otros procesos de salinización.

Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. En consecuencia, se deberán adoptar medidas que eviten que estos vertidos accidentales tengan lugar; en la fase de construcción se adecuarán zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la administración hidráulica andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberá presentarse la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

desarrollo, en m³/año.

- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento y la depuración de las aguas residuales urbanas conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de aguas de Andalucía, y el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal sí la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se emiten a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza de la sustancia que se vaya a verter.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Si resultase necesario aportar estudio hidrológico hidráulico a la administración hidráulica autonómica para la emisión del preceptivo Informe en materia de aguas, deberá incorporarse plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 10 de junio de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. En el informe se detalla lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de las obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de la obra **incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, con el contenido previsto en el artículo 4 de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se deberá efectuar separación en fracciones en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Para justificar el destino de los residuos producidos, una vez ejecutada la obra, en un plazo máximo de tres meses, deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, informe resumen de las cantidades reales de RCDs producidos, sus gestores de destino, operaciones de reutilización-reciclado-valorización/ eliminación a que se han sometido y, en caso de las operaciones de eliminación, justificación de la inviabilidad de su tratamiento.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento “Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos”.

En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD´s) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de que se finalmente se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conforme a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos**, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015**, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

4.4. Consideraciones en materia de cambio climático

El apartado décimo tercero del documento ambiental estratégico aborda la incidencia del plan especial en materia de cambio climático. Se incorpora, en el subapartado 13.2 una batería de disposiciones encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de la actividad a implantarse. En concreto, se apunta que el plan especial obliga a instalar 117 paneles fotovoltaicos en la marquesina con 40 Kw de pico de producción y dos aerogeneradores de 10 Kw cada uno para la producción de energía eléctrica para autoconsumo. Además, de esta medida, se incorporan otras, como el empleo de motores de última generación en todos los aparatos surtidores, o la iluminación con luces led de alta eficiencia energética, también adecuadamente concretadas y planteadas de una forma coherente con los objetivos establecidos en plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, y publicado en el boletín extraordinario número 87 del BOJA de 23 de octubre de 2021. El programa de mitigación del citado plan andaluz de acción por el clima se fundamenta, asimismo, en un incremento de la capacidad de sumidero de la comunidad autónoma mediante el incremento de la biomasa en ella existente, si bien, atendiendo a la naturaleza de la actuación, a la escasa extensión del ámbito del plan especial, y a la ausencia de áreas libres en el mismo, no resulta procedente exigir, en la parcela donde pretende implantarse la instalación de suministro de carburantes, la plantación de arbolado por resultar inviable en términos de espacio, y despreciables sus potenciales efectos en términos del incremento de la capacidad de sumidero que pudieren suponer.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el “**Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)**”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Málaga, una vez se haya aprobado inicialmente el plan especial, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En cuanto a la incidencia del plan especial en el cambio climático, se atenderá a las consideraciones en la materia que se formulan en el apartado 4.4. de esta resolución, y muy particularmente, a la instalación de 117 paneles fotovoltaicos en la marquesina con 40 Kw de pico de producción y dos aerogeneradores de 10 Kw cada uno para la producción de energía eléctrica para autoconsumo, que figura en el apartado 13.2 del documento ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (LA PEÑITA S.A.), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- ANTECEDENTES.
- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. CONTENIDOS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.
- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.
- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUALIFICACIÓN.
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA.
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA. LEY 8/2008 DE 8 DE OCTUBRE.
- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.
- OTROS REQUISITOS.
- PLANOS.

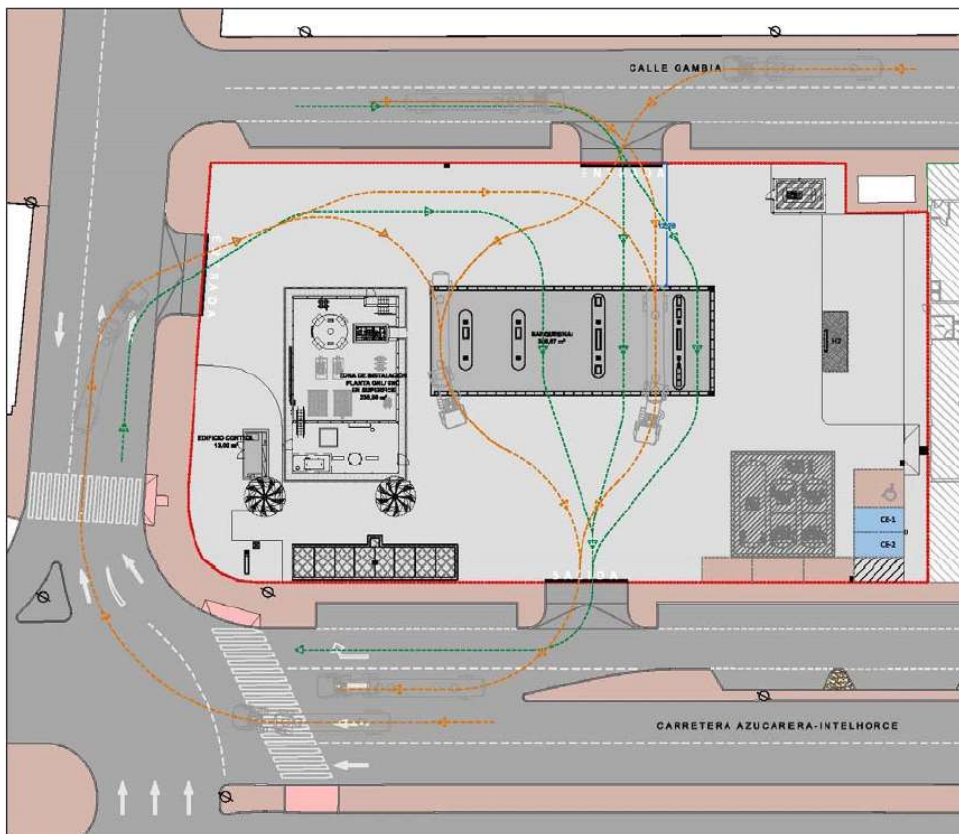
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0.-** Se mantiene la parcela en la situación actual, no llevando a cabo la actividad planteada. El no realizar la implantación de la nueva actividad de instalación de suministro de carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno conllevaría que la parcela permaneciera tal y como se encuentra en la actualidad.
- **Alternativa 1.-** Consiste en Llevar a cabo la implantación tal y como se plantea en el borrador del plan. Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones.

Esquema de la implantación de la Alternativa 1.

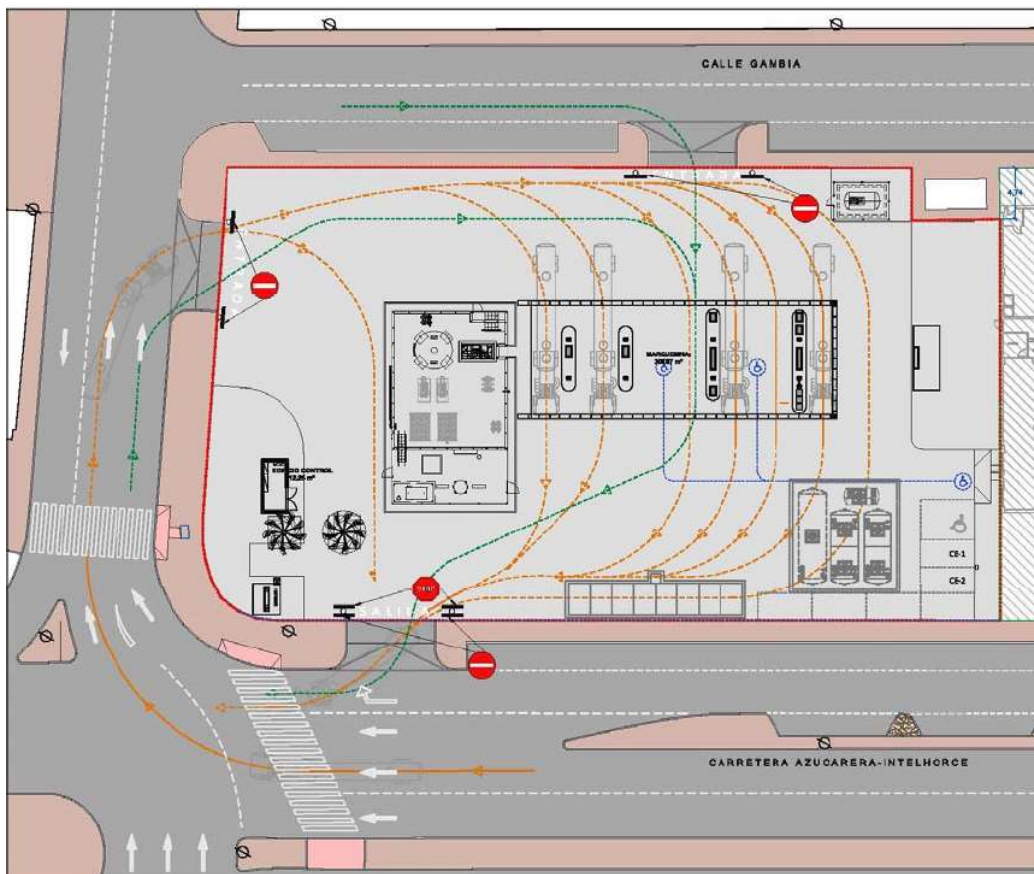


FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Alternativa 2.-** Propone llevar a cabo la implantación tal y como se plantea y se define en los planos del 4.1 y 4.2 que acompañan al Documento ambiental estratégico. Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones. La diferencia principal con la alternativa 1 es la localización de los accesos y como consecuencia de ello, un leve desplazamiento de la marquesina y la planta de GNL/GNC.

Esquema de la implantación de la Alternativa 2.



JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

- **Alternativa 0.-** No es viable, por lo que no es la elegida, y los motivos son los siguientes:
 - a) Se trata de una parcela sin edificar dentro del suelo urbano industrial de Málaga, que desde hace mucho tiempo no presenta actividad, careciendo de valores ambientales. Esta alternativa no permitiría, pues, la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preservación de ningún valor ambiental, pero sí impediría la consecución del objeto que se pretende alcanzar con el plan especial propuesto.

- **Alternativa 1.-** Se selecciona en el documento ambiental estratégico como la mejor alternativa, por los siguientes motivos que se esgrimen en el mismo:
 - a) Cumple con todos los parámetros urbanísticos que se requieren para la implantación de una instalación de suministro de carburantes en Málaga.
 - b) Permite que los vehículos pesados y ligeros circulen sin interferencias por la parcela.
 - c) Permite una incorporación de los vehículos pesados más alejada de la rotonda, dándoles tiempo para poder cambiar de carril antes de llegar a la rotonda, por lo que podrían girar hacia la calle Caleta de Vélez, continuar recto o girar para cambiar de dirección en la carretera Azucarera Intelhorce.
 - d) Los aerogeneradores se ubican alejados de las zonas de circulación.
 - e) La instalación, como se desglosa en apartados posteriores no origina daños ambientales a la zona.

- **Alternativa 2.-** En el documento ambiental estratégico no se considera que sea la mejor alternativa por las razones que se resumen a continuación:
 - a) La incorporación de los vehículos pesados es muy próxima a la rotonda, por lo que nos les permite acceder a todos los carriles en condiciones de seguridad; motivo por el cual, dichos vehículos solo podrían girar hacia la calle Caleta de Vélez, no pudiendo continuar ni rectos, ni cambiar de sentido en la carretera.
 - d) Los aerogeneradores se ubican más próximos de las zonas de circulación.

Hay que decir que los efectos ambientales previsibles tanto en la propuesta 1, como en la 2 son exactamente los mismos, ya que se trata de la misma actividad, con las mismas instalaciones y edificios; y lo único que varía es la ubicación de los accesos y como consecuencia de ello, cambia levemente la distribución interior.

Por todo lo descrito, el documento ambiental estratégico justifica la elección de la **alternativa 1**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref : SPA/DPA/RMF/231/2020 (EA/MA/58/20)

N/Ref: MA-69996

Asunto: EAE Simplificada del Plan Especial para implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.), T.M. Málaga.

DATOS

Fecha registro entrada: 26/04/2021 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Calle Caleta de Vélez
Municipio: Málaga
Provincia: Málaga
Cauce: Cauce
Coords. UTM (ETRS89): X: 366571 Y: 4062329

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de abril de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la del plan especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.) , de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

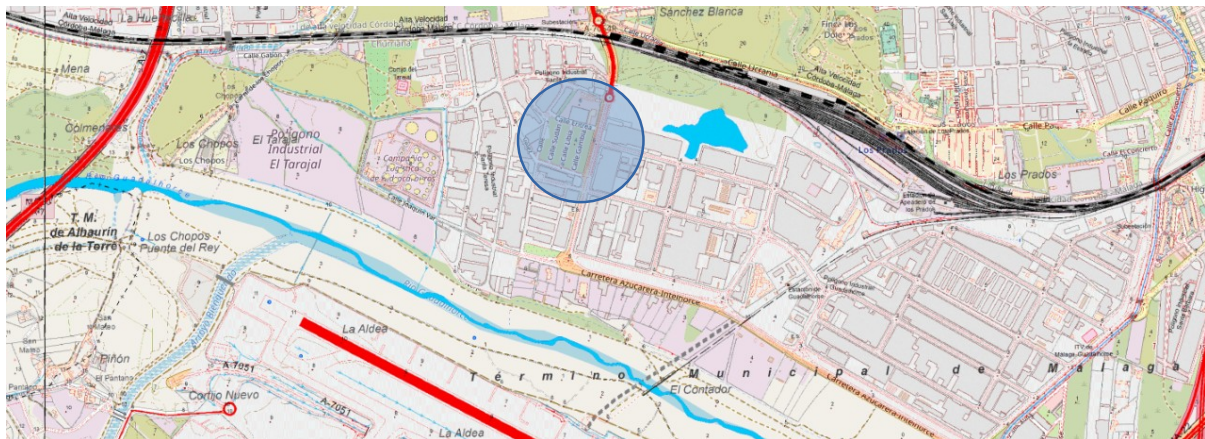
- Documento Ambiental Estratégico
- Borrador del Plan Especial.

LOCALIZACIÓN

La parcela objeto de este Plan Especial se encuentra ubicada haciendo esquina entre la Carretera Azucarera-Intelhorce, calle Caleta de Vélez y calle Gambia de la localidad de Málaga, en una zona urbanizada, disponiendo de todos los servicios. Se trata de una parcela que se va a segregar de la referencia catastral 6726101UF6662N0001ZL, el destino de la parcela es para estación de servicio.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El documento ambiental aporta tres alternativas para este desarrollo, en principio la alternativa núm. 1 que supone mantener la parcela en la situación actual. La Alternativa núm. 2 recoge el desarrollo de la parcela teniendo en cuenta los parámetros y condicionantes urbanísticos propios del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga. Por otro lado la alternativa núm. 2, es muy parecida a la alternativa núm. 1 pero se cambian las ubicaciones de los accesos, dando lugar a un leve desplazamiento de la marquesina y la planta de GNL/GNC.

En concreto, es objeto de este plan la implantación de una instalación de suministro de carburantes consistente en una marquesina para repostaje, una planta GNL/GNC, un edificio de control para dicha planta, un depósito incorporado, y las instalaciones propias de este tipo de actividades, que se llevara a efecto en un entorno urbano industrial.

Se considera que la alternativa núm. 1 es la que mas ventajas presenta, por lo que es la que tendremos en cuenta de cara a la determinación y valoración de los impactos que puede presentar en relación con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso si se da tal afección, las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que en su caso pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto moderado.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de Dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

La zona en la que se pretende actuar está situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Red hidrográfica.

En la zona de influencia, podemos indicar que el cauce más cercano es el Río Guadalhorce, también se identifica el Arroyo Labradores y la Laguna de los Prados. Estos cauces se localizan a más de 100 metros por la parcela por lo que este proyecto no se encuentra condicionado por las zonas de protección de dominio público hidráulico. No obstante, por su localización, es necesario detenerse en los aspectos relacionados con los riesgos de inundación.

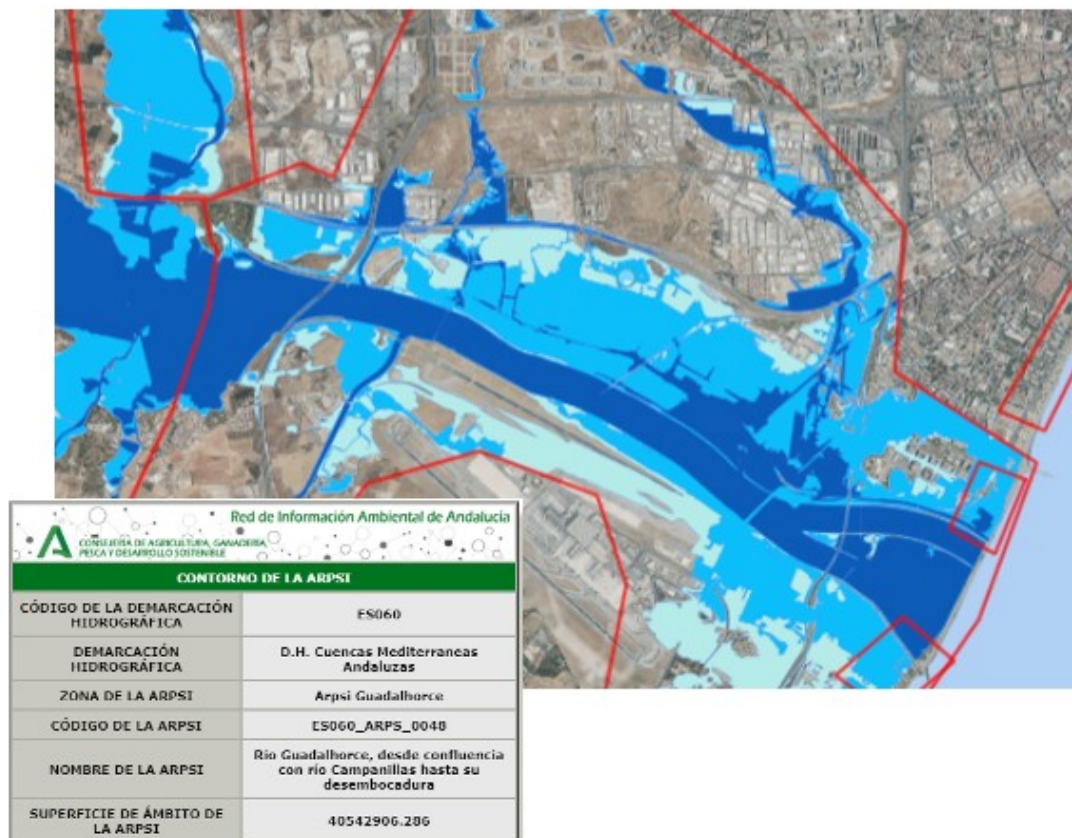
FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Rio Guadalhorce.



Se identifica la zona inundable como ES060_ARPS_0048_T500_01.

Clave del expediente 5/2019/ES.



Medidas correctoras frente a inundaciones.

En el documento ambiental se recoge esta situación y se propone como medida correctora para evitar el riesgo de inundación que la rasante de la parcela se ubique sensiblemente por encima de la cota de acabado de la acera. Como se puede observar esta medida esta descrita de manera muy sencilla, en casos similares se han adoptado medidas de elevación de la rasante interior de viales,. La cota umbral de protección frente a avenidas, de +5,00 msnm.

Estas medidas propuestas serán objeto de estudio en la tramitación del correspondiente procedimiento para aprobación del correspondiente plan especial de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2 de la LOUA.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

- e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Así mismo se deberá tener en cuenta el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Masas de agua subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.037, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otros, y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Se presentan distintas líneas de actuación, a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal en el año 2021. Estas líneas de actuación son:

- 1) Continuación de los Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2) Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3) Constitución de comunicad de usuarios y elaboración del plan de explotación.
- 4) Ejecución de infraestructura de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.
- 5) Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.
- 6) Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riegos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales. (Aquellos que no estén relacionados con la alimentación y riego de campos de golf).

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7) Plan de Mejora y modernización de regadíos.

8) Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

En cualquier caso, se debe de contar con un protocolo de vigilancia, ya que los impactos que se analizan no solo se deben de determinar en la fase de ejecución o construcción, y en la fase de funcionamiento, sino también a posterior se debe de llevar a cabo un control y vigilancia para control y mantenimiento de las instalaciones. Es recomendable que se prevea un apartado de desmantelamiento de las actuaciones que sea compatible con la protección medioambiental.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/231/2020 EA/MA/58/20

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan especial para instalación de suministro de de carburantes La Peñita S.A.
T.m. de Málaga

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el plan especial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	21/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu762K2WKHBQCXutX9m0AaK135u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N/REF: 2021E058

S/REF: SPA/DPA/RMF/231/2020

Asunto: Plan especial para instalación de suministro de carburantes La Peñita S.A. T.m. Málaga
(EA/MA/58/20)

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia EA/MA/58/20, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "**Plan especial para instalación de suministro de carburantes La Peñita S.A.**", en el t.m. de Málaga promovido por ESTACIÓN DE SERVICIO LA PEÑITA S.A. con CIF: A-29367711. El instrumento de planeamiento analizado se formula para la ampliación de una instalación de suministro de carburantes e implantación de nuevas actividades relacionadas en la parcela. Respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

1. Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CKOR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

2. Residuos no peligrosos, urbanos o asimilables a urbanos.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, se deberá efectuar separación en fracciones en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Para justificar el destino de los residuos producidos, una vez ejecutada la obra, en un plazo máximo de tres meses, deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, informe resumen de las cantidades reales de RCDs producidos, sus gestores de destino, operaciones de reutilización-reciclado-valorización/eliminación a que se han sometido y, en caso de las operaciones de eliminación, justificación de la inviabilidad de su tratamiento.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento “*Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.*”

En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En caso de que se finalmente se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización*

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/06/2021	PÁGINA 3/5
	SILVIA PEREZ TINOCO		
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

4. Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos**, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015**, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5. Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Silvia Pérez Tinoco

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Coral Subirón Garay

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/06/2021	PÁGINA 5/5
	SILVIA PEREZ TINOCO		
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	